



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce de febrero de dos mil veintitrés.

Proceso	Verbal Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante	Angela María Buitrago Betancur
Demandado	Jorge Alonso Velásquez Gaviria
Radicado	05001 31 03 10 014 2019 00125 00
Decisión	Declara terminado el proceso por desistimiento tácito
Interlocutorio	146

Dentro del presente asunto, la señora **Angela María Buitrago Betancur**, a través de vocero judicial presentó demanda verbal pretendiendo el divorcio de matrimonio civil frente al señor **Jorge Alonso Velásquez Gaviria**; la que fue admitida mediante auto del doce de marzo de dos mil diecinueve

Posteriormente el proceso siguió su curso, encontrándose integrado el contradictorio por pasiva con el demandado quien ejerció su derecho de contradicción; sin embargo, como la demandante dirigió solicitud el 30 de septiembre de 2022, el Juzgado en aras de atender la misma, mediante sendos proveídos del 2 de noviembre y 1º de diciembre, ambos de 2022 hizo requerimientos respecto al documento echado de menos y luego, realizó requerimiento, previo a decretar la terminación por desistimiento tácito. Lo, anterior, según lo previsto en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, transcurrió el término a que alude la norma, luego del requerimiento que se hizo y como ninguna conducta procesal fue asumida, a fin de dar impulso al asunto, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, con imposición de costas, por estimar que se han causado.

“...Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte



ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Verbal de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico presentado por la **Angela María Buitrago Betancur** frente al señor **Jorge Alonso Velásquez Gaviria**, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Archivar el proceso, previa desanotación del sistema S XXI.

TERCERO: Con costas a cargo de la demandante y en beneficio del demandado. Para ello, se fijan como agencias en derecho, la suma de \$580.000,00.

Notifíquese

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da485897c19aaa8a488e455b7ee84ba81a062911856b3e82fd34af5fe9e5323d**

Documento generado en 14/02/2023 01:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>